



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 28 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 34 03 002 2022 00011 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA
Demandado(s)	JEISSON IGNACIO LOAIZA ACEVEDO
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO SUSTANCIACIÓN	1792 V

Realizando un control de admisibilidad de la demanda de acumulación, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. Siguiendo lo prescrito por el numeral 5º del Art. 82 ib., para satisfacer el presupuesto procesal de demanda en forma, el libelo genitor deberá expresar "*Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*", por esta razón, en los hechos de la demanda:
 - Se especificará a que cuotas corresponde el pago del capital insoluto correspondiente al valor de \$ 19.043.383 de la obligación contenida en el **pagaré No. 2360087846**, especificando cada una de las cuotas canceladas y adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda, 04 de febrero de 2022, incluyendo los abonos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda, señalando claramente el saldo actual de la obligación.
 - Respecto del pagaré **No. 2360087846**, aclarará por qué motivo se están solicitando intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2019, fecha anterior a la presentación de la demanda, si se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Igualmente, se señalarán los intereses de plazo adeudados conforme fue establecido en el pagaré **No. 2360087846**, hasta la fecha de presentación de la demanda, 04 de febrero de 2022.
2. En los términos del numeral 1 del artículo 84 *ibí.*, en concordancia con el artículo 658 del Código de Comercio, se deberán allegar en físico o por medio electrónico, los títulos ejecutivos base de la ejecución, donde conste que estos fueron endosados en procuración a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, a efectos de que se acredite que se encuentra facultada para incoar la presente acción.
 3. Acorde al numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P. se deberá allegar el contrato de prenda abierta sin tenencia de fecha 06 de septiembre de 2018, relacionado con el automotor de placas IOS535, toda vez que el mismo no fue allegado con los anexos de la demanda.
 4. Teniendo en cuenta que los documentos allegados con el líbello demandatorio son copias, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentran los documentos originales, si tiene conocimiento de ello, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 *ejúsdem.*

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, junto con los anexos solicitados, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea631c1ce7fc5234806a8cf3203618fe60aad68575efddb46e976ca34c0557**

Documento generado en 28/07/2022 10:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>